

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad condicional elevadas por el sentenciado FABER ALDEMAR FALCONI CABEZAS, dentro del asunto radicado bajo el CUI 68081-6000-135-2018-01023-00 NI. 22374.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a FABER ALDEMAR FALCONI CABEZAS la pena de **64 meses de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 24 de mayo de 2019 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, como cómplice responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. El establecimiento carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente para estudiar redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
17180379	54	ESTUDIO	18/12/2018 AL 31/12/2018	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17540950	378	ESTUDIO	1/07/2019 AL 30/09/2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17805061	192	ESTUDIO	1/10/2019 AL 18/11/2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17898464	200	TRABAJO	1/09/2020 AL 30/09/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17969935	416	TRABAJO	1/10/2020 AL 30/11/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17990395	200	TRABAJO	1/12/2020 AL 31/12/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18057922	384	TRABAJO	1/01/2021 AL 28/02/2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que FABER ALDEMAR FALCONI CABEZAS acreditó 624 horas de estudio y 1.200 horas de trabajo, en razón de lo cual **se le reconocerá redención de pena en total de 127 días: 52 días por concepto de estudio y 75 días por concepto de trabajo**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

3. El establecimiento carcelario aportó los siguientes documentos a efectos de estudiar la libertad condicional del condenado:

- Resolución No. 087 del 23 de marzo de 2021 expedida por el Consejo de Disciplina del EPMSC BARRANCABERMEJA con concepto favorable de libertad condicional, la cartilla biográfica y el certificado de conducta del interno.

A efectos de resolver la solicitud se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula la libertad condicional en los siguientes términos:

*“**Libertad Condicional.** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1- *Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.*
- 2- *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3- *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

Al descender al caso concreto, se observa que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 10 de agosto de 2018¹, por lo que lleva en físico 32 meses y 5 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena que corresponden a 5 días (3/06/2020) y 127 días (15/04/2021), indica **ha descontado un total de 36 meses y 17 días de la pena de prisión.**

Comoquiera que fue condenado a la pena de **64 MESES DE PRISIÓN** se advierte que no supera el quantum de las tres quintas partes que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a **38 meses y 12 días de prisión**, razón por la cual no resulta procedente la concesión del beneficio ante la ausencia del primer requisito de carácter objetivo, sin que sea necesario entrar a examinar los demás presupuestos previstos en la norma.

En consecuencia, comoquiera que no se reúnen los requisitos legales previstos en el artículo 64 del Código Penal, se negará la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado FABER ALDEMAR FALCONI CABEZAS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado FABER ALDEMAR FALCONI CABEZAS **redención de pena en total de 127 días**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

¹ Folio 10, boleta de detención No. 328.

SEGUNDO.- DECLARAR que FABER ALDEMAR FALCONI CABEZAS a la fecha **ha descontado un total de 36 meses y 17 días de la pena de prisión**

TERCERO.- NEGAR la libertad condicional solicitada en favor del sentenciado FABER ALDEMAR FALCONI CABEZAS, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ

Juez

Maira